



TASA BASURAS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DILIGENCIA DE EMBARGO: 00000/0000
EXPTE. APREMIO: 0.000.000
Nº Registro de entrada: 00.000/2014
Nº Reclamación económico-administrativa: 00/2014

En Málaga, a 17 marzo de 2014

En la reclamación económico-administrativa presentada por **D.** con D.N.I.: 00.000.000 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ nº 0, 0, 00000 de Málaga, interpuesta contra la inadmisión del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo dictada en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico-administrativa, la Diligencia de Embargo de cuentas corrientes nº 00000/0000 fue dictada en el procedimiento de apremio nº 0.000.000, seguido por la falta de pago en período de voluntario de una Tasa de Basuras sobre Actividades Económicas con nº de liquidación 0.000.000/2012, contra la cual el interesado interpuso recurso de reposición.

SEGUNDO.- Este recurso fue inadmitido expresamente por el Sr. Tesorero Municipal, mediante resolución de 0 de de 2013, contra cuya notificación interpone el interesado la presente reclamación económico-administrativa, alegando que, en relación a la tasa impugnada, sólo le corresponde el pago del primer trimestre del ejercicio 2012.

TERCERO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligado tributario afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

SEGUNDO.- Alega el reclamante, como motivo de impugnación de la resolución del recurso de reposición a la que se opone que, de acuerdo con el art. 10.2 de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 19 del Ayuntamiento de



Málaga, reguladora de la Tasa por la Recogida de Basuras de Actividades Económicas, sólo procedía liquidar el primer trimestre del ejercicio 2012 y no el año completo, como le reclama este Ayuntamiento.

Dada la naturaleza revisora que corresponde a esta vía económico-administrativa, el objeto de esta reclamación no será otro que verificar la adecuación a derecho de la resolución administrativa por la que se inadmite el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra la Diligencia de Embargo señalada en los antecedentes de hecho de esta resolución.

Como quiera que el objeto de impugnación es un acto administrativo específico dentro del procedimiento de apremio, sólo es posible oponerse a él por alguno de los motivos tasados previstos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que es del siguiente tenor:

“Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación del procedimiento de apremio.*
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.”*

Las alegaciones que esgrime el reclamante no se pueden hacer valer con ocasión de un acto administrativo del procedimiento de apremio, cuyos motivos tasados impiden que pueda formularse oposición por razones no previstas en la ley.

Estas alegaciones no constituyen, formalmente, motivo de oposición a la diligencia de embargo de los previstos en el citado artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, por lo que no pueden prosperar, procediendo que se desestime la reclamación económico-administrativa.

Todo lo cual nos lleva a la desestimación de la presente reclamación económico-administrativa, debiendo confirmarse la resolución del recurso de reposición impugnada.

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, **ACUERDA: DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. contra la Resolución del Recurso de reposición interpuesto contra la Diligencia de Embargo nº 00000/0000, dictada en el Expediente de Apremio nº 0.000.000, que confirmamos, por ser conforme a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Antonio Felipe Morente Cebrián